



Resolución de Secretaría General No. 0433-2012-ED

Lima,

28 SET. 2012

Vistos, el Informe N° 822-2012-MINEDU/SG-OGA-UA/APS emitido por el Área de Procesos de Selección de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 3176-2012-MINEDU/SG-OGA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 705-2012-MINEDU/SG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de julio de 2012, se convocó el proceso de selección denominado Licitación Pública N° 0014-2012-ED/UE024, ítems 1, 2 y 3 (Primera Convocatoria) correspondiente a la "Adquisición de computadoras personales de escritorio y portátiles";

Que, mediante acto público llevado a cabo el 29 de agosto de 2012, el Comité Especial procedió a otorgar la Buena Pro del ítem 1, correspondiente a "Computadora personal de escritorio tipo I", de la Licitación Pública N° 0014-2012-ED/UE024 "Adquisición de computadoras personales de escritorio y portátiles", a favor del postor Consorcio JJC Computers S.A.C. – O & S Consultores S.A.C., hasta por el monto total de su propuesta económica ascendente a S/. 354 620,00 (Trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veinte y 00/100 Nuevos Soles);

Que, el 12 de setiembre de 2012, la empresa Ingeniería de la Informática S.A. – INFORDATA S.A., en adelante INFORDATA, interpuso Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro correspondiente al ítem 1 del mencionado proceso de selección;

Que, a través del Oficio N° 1152-2012-MINEDU/SG-OGA-UA, de fecha 13 de setiembre de 2012, la Unidad de Abastecimiento comunicó a INFORDATA que había omitido adjuntar la garantía a favor de la Entidad, la cual debía emitirse por una suma equivalente al 3% del valor referencial del ítem 1 del proceso de selección, es decir por un monto de S/. 18 349,35 (Dieciocho mil trescientos cuarenta y nueve y 35/100 Nuevos Soles), otorgándosele un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación correspondiente;

Que, mediante Escrito de fecha 17 de setiembre de 2012, INFORDATA cumplió con subsanar el Recurso de Apelación, presentando la Carta Fianza N° 010366487 000, de fecha 14 de setiembre de 2012, emitida por el Banco Scotiabank, por la suma de S/. 18 345,35 (Dieciocho mil trescientos cuarenta y cinco y 35/100 Nuevos Soles), con vigencia hasta el 18 de octubre de 2012;

Que, a través del Oficio N° 1181-2012-MINEDU/SG-OGA-UA, de fecha 18 de setiembre de 2012, la Unidad de Abastecimiento corrió traslado del Recurso de Apelación al postor ganador de la Buena Pro, Consorcio JJC Computers S.A.C. – O & S Consultores S.A.C., a fin que absuelva el mencionado Recurso, de considerarlo pertinente;



Que, con fecha 24 de setiembre de 2012, el Consorcio JJC Computers S.A.C. – O & S Consultores S.A.C. absolvió el Recurso de Apelación presentado por INFORDATA;

Que, mediante Informe N° 822-2012-MINEDU/SG-OGA-UA/APS, de fecha 25 de setiembre de 2012, el Área de Procesos de Selección de la Unidad de Abastecimiento, emitió su opinión respecto al Recurso de Apelación, concluyendo lo siguiente: (i) teniendo en cuenta que las Bases Integradas establecen claramente la documentación considerada de presentación obligatoria para la admisión de la propuesta técnica, queda establecida la innecesaria inclusión del tenor de los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las bases o catálogos, cartillas, etc., primando la declaración jurada sobre cualquier exigencia contenida en los requerimientos técnicos mínimos; (ii) la presentación de brochure del fabricante del equipo propuesto fue considerada como información técnica complementaria, por lo que, de acuerdo a lo normado por el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, podrá ser presentada en el idioma original, conforme se evidencia en la propuesta técnica presentada por el Consorcio JJC Computer S.A.C. – O & S Consultores S.A.C., que no impidió la evaluación del cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos; y, (iii) por ello, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa INFORDATA S.A. y confirmar la buena pro a favor del Consorcio JJC Computers S.A.C. – O & S Consultores S.A.C.;

Que, a través del Memorándum N° 1338-2012-MINEDU/SG-OGA, de fecha 25 de setiembre de 2012, la Oficina General de Administración remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 3176-2012-MINEDU/SG-OGA-UA, de la misma fecha, emitido por la Unidad de Abastecimiento mediante el cual ratificó lo señalado por su Área de Procesos en el Informe N° 822-2012-MINEDU/SG-OGA-UA/APS;

Que, es preciso indicar que INFORDATA fundamenta su Recurso de Apelación en los siguientes argumentos: *“2.5 Que, en la presentación de la acreditación de las características técnicas mínimas, el postor incluye dentro de su propuesta técnica a fojas 10, el brochure del fabricante del Monitor AOC en idioma inglés, incumpliendo así con lo dispuesto en el capítulo I numeral 1.10 de las bases integradas “FORMA DE PRESENTACIÓN Y ALCANCES DE LAS PROPUESTAS” y el artículo 62 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...); 2.7 (...) en el capítulo II numeral 2.5 inciso c) de las bases integradas, donde se indica que bastará con la presentación de una Declaración Jurada para el cumplimiento de las especificaciones técnicas; es importante recalcar que para su respectiva acreditación es necesaria la documentación técnica del fabricante de los equipos requeridos, por lo cual se asume carácter de obligatoriedad para la admisibilidad de las propuestas, tal cual se solicita en las Bases Integradas; (...)”;*

Que, por su parte, el Consorcio JJC Computers S.A.C. y O & S Consultores S.A.C., en su escrito de absolución al Recurso de Apelación señaló lo siguiente: *“En las Bases Integradas, Sección Específica, Capítulo II, Acápito 2.5 Contenidos de las Propuestas, inciso c) se indica lo siguiente: “Declaración jurada que acredite el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección. Anexo N° 02. (Se precisa que sólo bastará la presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, no siendo en consecuencia necesaria la inclusión del tenor de los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las bases o catálogos, cartilla, etc.).”; (...) se descarta la obligatoriedad de la presentación del catálogo, aun así, el Consorcio JJC Computers – O & S Consultores presenta el catálogo del fabricante, tal como lo demuestra el documento presentado por el postor Infordata en la página 9 de su recurso de apelación.”;*





Resolución de Secretaría General N° 0433-2012-ED

Que, con relación al Recurso de Apelación presentado por la empresa INFORDATA debe precisarse que la empresa cuestiona el otorgamiento de la Buena Pro a favor del Consorcio JJC Computers S.A.C. y O & S Consultores S.A.C. debido a que el Consorcio habría incumplido con la acreditación de los requerimientos técnicos mínimos, toda vez que incluyó en su propuesta técnica el brochure del fabricante del Monitor de la marca AOC en idioma inglés, sin que haya presentado su traducción al español;

Que, respecto a la presentación y admisión de propuestas, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, establece lo siguiente: *para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.*”;

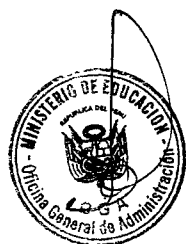
Que, del mismo modo, con relación a los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos, el artículo 62 del Reglamento dispone lo siguiente: *“Todos los documentos que contengan información referida a los requisitos para la admisión de propuestas y factores de evaluación se presentarán en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción efectuada por traductor público juramentado, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que podrá ser presentada en el idioma original. El postor será responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. La omisión de la presentación del documento o su traducción no es subsanable. (...)”*;

Que, de acuerdo al artículo 61, para que una propuesta sea válida se debe cumplir con presentar la documentación obligatoria que se establezca en las Bases, así como con los requerimientos técnicos mínimos;

Que, en el presente caso las Bases Integradas en el literal B. Consideraciones Adicionales (Cuadro de la página 22) del punto 3. Especificaciones Técnicas Mínimas, consignan lo siguiente: *“Folio: Indicar en qué folio se encuentran las características solicitadas. Para ello el postor deberá adjuntar a su propuesta técnica el brochure del fabricante del equipo propuesto (el mismo que debe coincidir con su propuesta técnica). En el caso de características que no vienen de fábrica, sino que serán añadidas, indicar textualmente cuales son las características que serán añadidas por el proveedor.”*;

Que, en tal sentido, se observa que las Bases Integradas no incluían como documentos de presentación obligatoria a brochures traducidos al español, tal como lo señala INFORDATA en su Recurso de Apelación.

Que, asimismo, cabe señalar que esta exigencia no sólo no formó parte de las Bases Integradas, sino que su inclusión en ellas resultaría incongruente con la normativa de Contrataciones del Estado, ya que, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento, en el caso de información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos,



catálogos o similares, la misma podrá ser presentada en el idioma original, es decir, no es necesaria la presentación de su traducción al español.

Que, adicionalmente, debe mencionarse que en el punto 2.5 – Contenido de las Propuestas de las Bases Integradas se establece lo siguiente: *"Documentación de presentación obligatoria para ambos ítems: (...) c) Declaración jurada que acredite el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección. Anexo N° 02. (Se precisa que solo bastará la presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de la Especificaciones Técnicas, no siendo en consecuencia necesaria la inclusión del tenor de los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las bases o catálogos, cartillas, etc)."*

Que, las Bases Integradas exigían una Declaración Jurada como documentación suficiente para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, por lo que los postores no sólo no estaban obligados a la presentación de brochures traducidos al español, sino que no estaban obligados a presentar documentación adicional a la Declaración Jurada mencionada;

Que, no obstante, tal como lo menciona el Consorcio JJC Computers S.A.C. y O & S Consultores S.A.C., ellos presentaron tanto la Declaración Jurada que acreditó el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, como los brochures en el idioma original, a pesar de no ser una exigencia obligatoria de conformidad con las Bases Integradas, hecho que el postor apelante acepta en el punto 2.5 de su recurso;

Que, INFORDATA tuvo la oportunidad de aclarar sus dudas respecto a los documentos exigidos por las Bases y su forma de presentación en la etapa de Consultas; asimismo, tuvo la posibilidad de observar dichas exigencias si consideraba que contravenían la normativa de Contrataciones del Estado, en la etapa de presentación de Observaciones; sin embargo, en el proceso de selección, tal como se desprende de los registros que obran en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, no se presentaron Consultas ni Observaciones al respecto;

Que, tal como lo establece el artículo 59 del Reglamento, las Bases quedaron integradas y tienen el carácter de reglas definitivas y no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna;

Que, se desprende que el Comité Especial otorgó la Buena Pro al Consorcio JJC Computers S.A.C. y O & S Consultores S.A.C. en base a una propuesta técnica que cumplió con presentar toda la documentación exigida en las Bases Integradas;

Que, estando a lo opinado en los Informes N° 822-2012-MINEDU/SG-OGA-UA/APS y N° 3176-2012-MINEDU/SG-OGA-UA y en el Informe N° 705-2012-MINEDU/SG-OAJ;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;





Resolución de Secretaría General N° 433-2012-EE



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Ingeniería de la Informática S.A. – INFORDATA S.A., por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Administración efectúe las acciones necesarias para la ejecución de la garantía presentada por el impugnante para la interposición del presente recurso de apelación.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento proceda con la notificación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.



Artículo 4.- La presente Resolución agota la vía administrativa, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN

Secretaria General
Ministerio de Educación